

OFORD: 62332

Santiago, 14 de julio de 2023

Antecedentes.: Su presentación, ingresada con

fecha 12 de mayo de 2023.

Materia.: Informa sobre restitución de

prima pagada no devengada.

De : Comisión para el Mercado Financiero

A

Mediante su presentación del antecedente, se solicitó a esta Comisión informar respecto de la forma en que -conforme a lo dispuesto en la Circular N°2114- operaría la restitución de la prima pagada no devengada en el caso de que se contratare un seguro colectivo asociado a un crédito, financiado íntegramente por la entidad financiera e incorporado su costo en las cuotas mensuales proyectadas.

En cuanto a ello, cumple esta Comisión con informar que conforme a lo manifestado por este Servicio en el Oficio Ordinario N°22.241 de 8 de septiembre de 2016, existiendo una prima pagada y no devengada por haberse otorgado cobertura por un periodo menor al que dicha prima estaba destinada a solventar, el asegurador está en la obligación de devolverla a quien corresponda, esto es, de acuerdo con la Circular N°2114, a quien soportó en último término dicho pago en su patrimonio.

En cuanto a ello, la regulación acerca de la exigibilidad y divisibilidad de la prima se encuentra contenida en el inciso primero del artículo 527 del Código de Comercio, el cual dispone: "De la prima. El asegurador gana la prima desde el momento en que los riesgos comienzan a correr por su cuenta, y tendrá derecho a percibir o retener su totalidad en caso que fuera procedente la indemnización por un siniestro de pérdida total o finalizase la vigencia de acuerdo con el artículo 523. Convenida la vigencia de la cobertura por un plazo determinado, la prima se devengará proporcionalmente al tiempo transcurrido".

A su turno, la referida Circular 2114 agrega al efecto: "Cuando por término anticipado o extinción de un contrato de seguro proceda la devolución de la prima pagada no devengada, la compañía aseguradora deberá poner la suma a devolver a disposición de quien corresponda, dentro del plazo de 10 días hábiles de haber tomado conocimiento del término del seguro.

*(...)* 

La prima pagada no devengada será devuelta al asegurado o contratante, según quien la hubiera soportado en su patrimonio. Si todo o parte de la prima hubiera sido financiada por un beneficio del Estado, se devolverá a la entidad que corresponda la parte de la prima pagada no devengada que financió".



Conforme a lo anterior, corresponderá al asegurado o contratante la devolución de prima según si hubiere soportado patrimonialmente el costo de esta en último término, debiendo procederse al pago de la suma correspondiente conforme a las normas generales de cumplimiento de obligaciones, esto es, el Título XIV del Libro Cuarto del Código Civil.

Saluda atentamente a Usted.

JosÉ Antonio Gaspar Candia Director General Jurídico Por Orden del Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero